

**MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL**

SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS



**PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN ART. 2º, N° 14)
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA .
(LEY N° 18.892)**

**Comisión Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura
SENADO**

**Cristián García-Huidobro C.
JEFE DIVISIÓN JURIDICA
SUBSECRETARIA PARA LAS FFAA**

PROYECTO DE LEY - MODIFICACIÓN EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE EMBARCACIÓN PESQUERA ARTESANAL Y SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

Ley General de Pesca y Acuicultura - Nº 18.892

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2º .- Para los efectos de esta ley se dará a las palabras que enseguida se definen, el significado que se expresa:

*Nº14) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. No obstante lo anterior, única y exclusivamente para embarcaciones pesqueras artesanales **y para aquellas embarcaciones de apoyo a la acuicultura**, se excluirán del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso, que se encuentren en la cubierta superior y que no excedan de un máximo de 50 metros cúbicos y de un francobordo mínimo de 200 milímetros a lo largo de toda la eslora, que dé garantías de seguridad y navegabilidad.*

- La indicación a la modificación del Art. 2, N° 14, de la Ley N° 18.892 LGPA, induce a interpretar que lo que se definiría como Embarcación Pesquera Artesanal o Embarcación Artesanal, el que además sean consideradas como tal, aquellas embarcaciones dedicadas al apoyo de la acuicultura.
- **Embarcación Pesquera Artesanal o Embarcación Artesanal** = Explotada por Armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, con una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 m³ de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento en el esfuerzo pesquero.
- Se estima que la modificación solo tiene relación al descuento, que única y exclusivamente, se efectúa a las embarcaciones de pesca artesanal, en el cálculo de su arqueo bruto, a las cuales se les descuenta los espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de su dotación, tales como: cocina, comedor, puente, baños, camarotes y espacios para descanso, que se encuentren en la cubierta superior y no excedan un máximo de 50 m³ y de un francobordo mínimo de 200 mm a lo largo de toda su eslora, que dé garantías de seguridad y navegabilidad.

- Las naves que en algún momento fueron artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), gozaban de dicho descuento en su cálculo de arqueo, y al reinventarse como apoyo a la acuicultura, (cambiaron de rubro), al pasar a esta nueva condición, su arqueo no puede considerar la citada franquicia, por ende, éste aumenta.
- El aumento del arqueo implicaría, entre otros, eventualmente ser clasificada como nave mayor, lo que aumenta las exigencias de seguridad y titulación de la dotación; por ende, se transforma en una embarcación mucho más cara de operar.
- No se puede considerar de este beneficio a las naves que, desde un principio se matricularon como naves comerciales o de apoyo a la acuicultura. ("nacieron" como naves NO ARTESANALES).
- Lo anterior, también podría acarrear que en algún momento, cambien de actividad comercial, (no trabajen para la acuicultura), se transformen en naves de cabotaje, (servicio de pasajeros y carga nacional), gozando de beneficios, en su cálculo del volumen total del arqueo bruto.

- La propuesta considera entonces mantener el descuento de los 50 m³ en su cálculo del volumen total del arqueo bruto (restar los espacios de habitabilidad), a las naves de apoyo a la acuicultura, que en algún momento fueron artesanales y que por el cambio de rubro, perdieron citado beneficio.
- **“Mantener el descuento de un máximo de 50 m³, en su cálculo del volumen total del arqueo bruto, (restar los espacios de habitabilidad), aplicándolo sólo a aquellas embarcaciones que siendo originalmente artesanales, tenían el beneficio, pero perdieron su RPA (Registro Pesquero Artesanal) y se reinventaron como naves de apoyo a la acuicultura.”**



PROPUESTA 1:

14) *Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. No obstante lo anterior, única y exclusivamente para embarcaciones pesqueras artesanales, se excluirán del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso, que se encuentren en la cubierta superior y que no excedan de un máximo de 50 metros cúbicos y de un francobordo mínimo de 200 milímetros a lo largo de toda la eslora, que dé garantías de seguridad y navegabilidad. **Esta exclusión se mantendrá si efectúan labores de apoyo a la acuicultura.***

PROPUESTA 2 :

14) *Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. No obstante lo anterior, única y exclusivamente para embarcaciones pesqueras artesanales **y aquellas embarcaciones artesanales que estuvieron inscritas en el Registro Pesquero Artesanal y que en la actualidad efectúan labores de apoyo a la acuicultura**, se excluirán del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, puente, baños y salas de descanso, que se encuentren en la cubierta superior y que no excedan de un máximo de 50 metros cúbicos y de un francobordo mínimo de 200 milímetros a lo largo de toda la eslora, que dé garantías de seguridad y navegabilidad.*




Subsecretaría
para las
Fuerzas
Armadas

Gobierno de Chile

CHILE LO
HACEMOS
TODOS

